



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, tres (03) de noviembre de 2022.

<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Actuación</b>	Auto requiere demandante
<b>Radicado</b>	08634408900120220008800
<b>Demandante</b>	Carlos Mario Ramos Mesa
<b>Demandado</b>	Alicia Córdoba de la Hoz

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante aporta constancias de notificación por aviso.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancias de envío de notificación por Aviso a la demandada. No obstante, no existe constancia o certificado expedido por la empresa de envíos autorizada del envío de la citación a notificación personal.

Recuérdese que la norma es clara cuando en el artículo 292 del Código General del Proceso establece que Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

En vista de que no existe certeza de que se ha cumplido en debida forma con la carga de envío de citación a notificación personal a la parte demandada, se requerirá a la parte demandante para que proceda a fin de que realice la respectiva gestión y pueda constituirse el contradictorio.

Estas diligencias de notificaciones deberán realizarse según lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o, de acuerdo con lo establecida en la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de la demandada **Alicia Córdoba de la Hoz**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b8b0d7ed4dd481a9783f1047b84052fe17f642443484d7017dc66bab6f11d**

Documento generado en 03/11/2022 06:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>